



Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para el otorgamiento de compensaciones a los transportes marítimos y aéreos de mercancías, con origen o destino en Ceuta, realizados en el año 2024 y se aprueba el modelo de presentación de solicitudes

El Real Decreto 332/2023, de 3 de mayo, por el que se regula la compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en Ceuta y Melilla, establece un sistema de compensaciones que permita abaratar el coste efectivo del transporte de mercancías por vía marítima y aérea entre la Ciudad de Ceuta y la península, la Ciudad de Melilla y la península, así como el efectuado entre ambas ciudades autónomas, y entre estas y otros territorios de los Estados miembros de la Unión Europea y demás Estados firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo. Esta normativa señala que el otorgamiento de dichas compensaciones se aprobará mediante resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, actual Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

Todas las fases del procedimiento, incluso las obligaciones y los derechos posteriores a la resolución, se tramitarán exclusivamente por medios electrónicos en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

En el ámbito de la Unión Europea, resultan de obligado cumplimiento los Reglamentos (UE) 2023/2831 y 2023/2832, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

En este sentido y sin perjuicio de lo anterior, también será preciso tener en consideración las condiciones de acumulación de las ayudas reguladas en el marco nacional temporal en relación con el Covid-19, así como las relativas al marco nacional temporal de la invasión rusa de Ucrania, notificadas y aprobadas por decisiones de la Comisión Europea.

Finalmente, cabe señalar que el plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes de compensación será de seis meses a contar desde el día de publicación del extracto de esta resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto, dispongo,

Primero. Convocatoria y objeto.

Acordar la aprobación de la convocatoria para la Ciudad Autónoma de Ceuta regulada en el Real Decreto 332/2023, de 3 de mayo, para el otorgamiento de las compensaciones correspondientes a los transportes marítimos y aéreos de determinadas mercancías con origen o destino en Ceuta y Melilla, realizados a lo largo del año 2024.

Los beneficiarios serán las personas, físicas o jurídicas, indicadas en el artículo 9 del citado Real Decreto y que cumplan los requisitos de su artículo 10, siendo necesario que las mercancías correspondan a alguno de los productos siguientes:





- a) Productos originarios o transformados en Ceuta, según su artículo 3.
- b) Materias primas y productos intermedios, también llamados «inputs», necesarios para la producción de los productos del apartado anterior, siempre que no se encuentren en Ceuta, según su artículo 4.
- c) Mercancía en stock proveniente de importaciones destinadas a consumo realizadas por pequeñas y medianas empresas (pymes) comerciales de Ceuta, sujetas al régimen de venta al por menor, según su artículo 5.
- d) Mercancías peligrosas procedentes de Ceuta o del resto de la Unión Europea, según su artículo 6.1.
- e) Residuos generados en Ceuta, según su artículo 6.2.

Segundo. Imputación presupuestaria.

1. Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 17.20.55.441P.478.04 del presupuesto de Gastos de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 prorrogada para el año 2025 y en una cuantía de **125.000 euros**.

2. En aplicación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 332/2023, dicho crédito presupuestario tendrá la consideración de ampliable por disposición del Anexo II de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor, estándose a lo que en su caso prescriba la Ley que pueda aprobarse a lo largo del ejercicio presupuestario.

Esta cuantía adicional, que no requerirá de una nueva convocatoria para su concesión, sumada a la inicialmente prevista en el apartado anterior podría permitir alcanzar hasta el 50 por 100 de los costes subvencionables, según artículo 7 del Real Decreto 332/2023, y del flete tipo respectivo de todas las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los promedios de dichos costes que se determinarán por la propia Delegación del Gobierno. En otro caso, cuando los créditos presupuestarios no permitan alcanzar dicho porcentaje máximo, la cuantía de las bonificaciones se reducirá proporcionalmente para ajustarlas a la disponibilidad presupuestaria.

Se hace constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional quedará en todo caso condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de la presente convocatoria. La Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, como órgano concedente, deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tercero. Aprobación del gasto.

De conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto 332/2023, de 3 de mayo, el órgano competente para aprobar el gasto es la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Cuarto. Regulación.



1. La presente convocatoria se establece mediante el Real Decreto 332/2023, de 3 de mayo, por el que se regula la compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en Ceuta y Melilla (BOE de 18 de mayo de 2023), así como las restantes normas de desarrollo que procedan.

2. A las solicitudes de compensación les será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su reglamento de aplicación aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En lo no previsto en estas disposiciones, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

3. Teniendo en cuenta la primacía del derecho de la Unión Europea, resultan de obligado cumplimiento los Reglamentos (UE) 2023/2831 y 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

En este contexto del ámbito de aplicación, acumulación y control de la citada normativa europea, será preciso tener en consideración que las medidas de ayuda previstas en el marco nacional temporal de Covid-19 y en el marco nacional temporal por la invasión rusa de Ucrania pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los reglamentos de *minimis* siempre que las reglas de acumulación previstas en estos reglamentos de *minimis* sean respetadas.

4. Asimismo, mediante Acuerdo de la Delegación del Gobierno en Ceuta se determinarán los promedios de los costes subvencionables recogidos en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/2023, de 3 de mayo, teniendo en cuenta el principio de empresa eficiente y bien gestionada, para los tipos de productos y trayectos a que se refieren los artículos 3 a 6 del citado Real Decreto, a efectos de la aplicación a las solicitudes presentadas de los límites en ellos establecidos.

Quinto. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se ajustarán al modelo y contenido adjunto a la presente Resolución y estarán disponibles para cumplimentarse y presentarse en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática <https://sede.administracionespublicas.gob.es>:

La documentación complementaria que resulta preceptiva y que debe acompañarse a la solicitud, y la descripción detallada de su contenido, quedarán fijados en la información de la convocatoria que se publicará en la referida sede electrónica. La citada sede electrónica también será accesible a través del Punto de Acceso General electrónico de las Administraciones Públicas, PAgE, en <https://administracion.gob.es>, que ofrece a los ciudadanos y empresas la información sobre los procedimientos y servicios de los Departamentos ministeriales.

Dichas solicitudes se efectuarán de acuerdo con lo especificado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 y en el artículo 13 del Real Decreto 332/2023, dirigidas a la Delegación del Gobierno en Ceuta, siempre que dicha Ciudad Autónoma sea origen o destino del transporte, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», encontrándose disponible a través de la Base de





Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/inicio> la presente resolución y demás documentación.

2. La solicitud deberá ir firmada electrónicamente por el solicitante o su representante legal.
3. Si en el momento de presentación de la solicitud no se dispusiese de alguno de los documentos que deben aportarse como parte integrante de la solicitud, por conllevar un plazo de emisión por la Administración Pública expedidora, se acompañará el documento acreditativo de su solicitud, aportándose al procedimiento en el momento de su recepción que, en todo caso, debe ocurrir previamente a la resolución de la presente convocatoria.
4. En cuanto a la documentación a aportar se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En consecuencia, con carácter general no se exigirá la presentación de documentos originales al procedimiento, bastando con la aportación de copias, de cuya veracidad se responsabilizarán las personas interesadas. Solo excepcionalmente, podrá solicitarse a las personas interesadas la presentación de documentos originales, en cuyo caso se hará en los términos previstos en los apartados 4 y 5 de dicho artículo.
5. Las personas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación. El certificado electrónico deberá corresponder, por lo tanto, al solicitante de la ayuda o a su representante legal. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que al interesado se le dé por desistido de su solicitud.
6. Dada la obligación de comunicación a través de medios electrónicos, si no se empleasen dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que ha sido realizada la subsanación, de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 14 del Real Decreto 203/2021 y el artículo 13 del Real Decreto 332/2023.
7. Cualquier discrepancia que se advierta entre lo declarado en la solicitud y la documentación complementaria aportada, así como sobre la veracidad de dichos documentos, podrá dar lugar a un expediente de reintegro en virtud del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
8. El beneficiario de la ayuda estará obligado a custodiar toda la documentación justificativa durante el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Procedimiento y resolución de concesión.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento será la Delegación del Gobierno en Ceuta, según artículo 14 del Real Decreto 332/2023.
2. El procedimiento de concesión de las compensaciones será el de concesión directa según lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y en el artículo 66 de su Reglamento, relativa a subvenciones de concesión directa impuesta a la Administración por una norma de rango legal.





3. La presentación de la solicitud por medios electrónicos conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. La Delegación del Gobierno en Ceuta llevará a cabo la comprobación de su corrección y de la documentación justificativa, pudiendo recabar de los interesados cuanta documentación fuera necesaria para la adecuada determinación de la existencia del derecho a la bonificación.

5. Las solicitudes deberán ser soportadas por aquellos documentos justificativos de la realización de los transportes objeto de solicitud de subvención, sobre los que la Delegación del Gobierno efectuará las comprobaciones de inspección y control.

6. La práctica de las notificaciones se realizará mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en la forma regulada en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 203/2021.

7. El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes de compensación será de seis meses a contar desde el día de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La resolución por parte de la persona titular de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Séptimo. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurren las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, en el plazo de un mes, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

D. José Antonio Santano Clavero

